

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada **COLPENSIONES** y **PROTECCION S.A.** dió respuesta a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARCO TULIO TASCÓN SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2019 – 00310

Auto Inter. No. 274

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCION S.A** dentro del tiempo establecido para ello, procedieran a dar respuesta a la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Revisada la contestación de la demanda efectuada por **COLPENSIONES**, se observa que la entidad otorgó poder inicialmente al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura en calidad de apoderado principal (f. 63), y éste a su vez otorgó poder como apoderado sustituto al abogado **ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO** portador de las T.P. No. 283.097 expedido por el C. S. de la Judicatura, por lo que habrá de reconocerles personería para que defiendan los intereses de su representada.

Ahora bien, obra en el expediente demanda de reconvenición contra la parte actora por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A**, la cual de conformidad con los artículos 75 y 76 del CPT y de la S.S., se ha presentado en debida forma, por lo que habrá de admitirse la misma y se ordenará correr traslado por el término de tres (03) días.

De igual manera, el apoderado judicial de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCION S.A** solicita que se integre como litisconsorte necesario a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, ya que es la entidad encargada tanto para reconocer la Garantía de Pensión Mínima, como para la emisión y redención del Bono Pensional, siendo procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., se ordenará su integración y se le notificará el auto admisorio de la demanda así como el auto con el cual se integra el mismo al proceso, para que proceda a efectuar la contestación de la presente acción. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado **ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO** portador de la T.P. No. 283.097 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

CUARTO: TENER por no contestada la demanda por parte de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

QUINTO: ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN interpuesta por **la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A** contra la parte actora, ordenando correr traslado de la misma al demandante por el término de tres (03) días, para que proceda a contestar la misma.

SEXTO: INTEGRAR como **litisconsorte necesario** en la presente demanda a **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, representada legalmente por el señor **JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO** o quien haga sus veces.

SEPTIMO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda al integrado como Litis consorte necesario, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la S.S.

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,

**-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 30 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **01 de marzo de 2022.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80b60297924900f75e43da215bf724ca3eda4973d896a15a8c32f8d77ce6b1e**

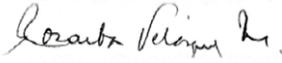
Documento generado en 28/02/2022 04:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A** no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FERNANDO ALFONSO DIAZ ACERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.
RAD.: 2019 – 00652

AUTO N. 260

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE, y a la Dra. **DIANA ALEJANDRA CORDOBA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.38.603.283. portadora de la tarjeta profesional. No. **180.032** del CSJ, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada principal de **PROTECCION S.A.** a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** portadora de la T.P. No. 64.937 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 3. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 4.** Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 5. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

6. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 30 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **01 de marzo de 2022.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3681404c141dcf62cb4f7af242b6930897d37ba57d1614cfb7540870aca6e68**

Documento generado en 28/02/2022 03:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, Febrero 28 de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002726254** por valor de \$2.317.052, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: FERNELLY POTES ARCE

DEMANDADO: COLPENSIONES

RAD.: 76-00-131-05-004 2018- 00561-00

Auto Inter. No. 301

Santiago de Cali, Febrero 28 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de la entidad demandada COLPENSIONES puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del **Título Judicial No. 469030002726254** por valor de \$2.317.052 , consignado a órdenes de este Despacho. Así las cosas el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002726254** por valor de \$2.317.052 0, a favor de la parte demandante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la demandada COLPENSIONES a favor del demandante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

S.M.S.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **030** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **01 de marzo de 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

S.M.S.

Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a878f2cb199d37f7439622e3fe7ecef276592780bcbf538f6e798680fe0ff43**

Documento generado en 28/02/2022 03:11:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que las entidades demandadas dieron contestación a la demanda, y se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

República de Colombia



Santiago de Cali

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 304

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: ASTRID MARITZA MARADIAGO
VS. JHONSON Y JHONSON DE COLOMBIA S.A.,
EFICACIA S.A, Y EXTRAS S.A.
Rad. 76001-31-0-004-2020-397-00

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la entidad demandada **EFICACIA S.A.** dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Ahora, revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso y como quiera que la parte demandada **JHONSON Y JHONSON DE COLOMBIA S.A.**, dio contestación a la demanda. Al respecto, establece el artículo 301 del Código General del Proceso que:

*“... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.** Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...). (Subraya del despacho).*”

Por otro lado, como quiera que la entidad demandada **EXTRAS S.A.** fue notificado el 29 de junio de 2021, y no dio contestación de la demanda conforme los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Así las cosas el juzgado DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las entidades demandadas **EFICACIA S.A y JHONSON Y JHONSON DE COLOMBIA S.A.** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la entidad demandada **EXTRAS S.A.** por las razones expuestas.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de entidad demandada JHONSON Y JHONSON DE COLOMBIA S.A a la Dra. MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.847.582 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 129.481 del Consejo Superior de la Judicatura

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de entidad demandada EFICACIA S.A al abogado JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.402.372 de Cali, abogado portador de la Tarjeta Profesional N° 130.749 del Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada JHONSON Y JHONSON DE COLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.T.T. y de la S.S. modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEPTIMO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM), fecha en la cual deberán comparecer las partes.

Atentamente,

Firma electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES
Juez

S.M.S.

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190e5b82db2477ef914c9f0ae7c8bf1e77a479926889b02343f56dd07115fb43**
Documento generado en 28/02/2022 03:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

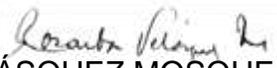
En estado No. **030** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **01 de marzo de 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

S.M.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que las partes demandadas dieron contestación en debida forma y se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

República de Colombia



Santiago de Cali

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 512

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: ALONSO ECHEVERRY ARANDIA
DDO: ALUMINIO NACIONAL S.A Y NEXARTE
SERVICIOS TEMPORALES S.A.S
Rad. 76001-31-0-004-2021-0130-00

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que las empresas ALUMINIO NACIONAL S.A Y NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

En el caso de autos, se tiene que la parte demandada ALUMINIO NACIONAL S.A. -ALUMINA se encuentra poder a conferido al abogado JOSÉ FABIO BUITRÓN RÍOS, con T.P. No. 53.049 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por parte de la demandada NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S se encuentra poder a conferido al abogado JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA, con T.P. No.265.306 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas el juzgado DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandadas ALUMINIO NACIONAL S.A Y NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. . por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de entidad demandada ALUMINIO NACIONAL S.A. -ALUMINA al abogado JOSÉ

FABIO BUITRÓN RÍOS, con T.P. No. 53.049 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de entidad demandada NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S al abogado JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA, con T.P. No.265.306 del Consejo Superior de la Judicatura., de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada.

CUARTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.T.T. y de la S.S. modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM), fecha en la cual deberán comparecer las partes.

Atentamente,

Firma electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES
Juez

S.M.S.

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2eb2ee107b167c50d33ef8fd0c3cf2d5d206f779d58e4f39e0b03e8d5a0e634**

Documento generado en 28/02/2022 03:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que ordenó requerir al menor **JUAN DAVID POLANCO SARRIA** con el fin de practicar nuevamente la notificación personal del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL
DTE.: MARIA FERNANDA SARRIA ORTIZ Y OTRO
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 2017 - 00137

Auto Inter. No. 509

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso por parte de este Despacho proceder a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la parte demandante contra el **Auto Sustanciación 1632 del 10 de diciembre de 2021**, no obstante, observa esta agencia judicial que el apoderado judicial de la parte demandante el día 24 de febrero de esta calenda, a través del correo electrónico de este Juzgado j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, presentó memorial de desistimiento a los recursos impetrados, por lo que de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., aplicable por analogía en el presente asunto, y en razón a que dicho mandatario cuenta con la facultad para **DESISTIR** de ciertos actos procesales, tal y como se observa en el poder que le fue conferido por la demandante y que obra en el expediente, se accederá al desistimiento del recurso de reposición en subsidio de apelación presentado el día 16 de diciembre de 2021, en contra del **Auto Sustanciación 1632 del 10 de diciembre de 2021**, razón por la cual, este Despacho Judicial no estudiará de fondo el asunto. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición en subsidio de apelación presentado el día 16 de diciembre de 2021, en contra del **Auto Sustanciación 1632 del 10 de diciembre de 2021**.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

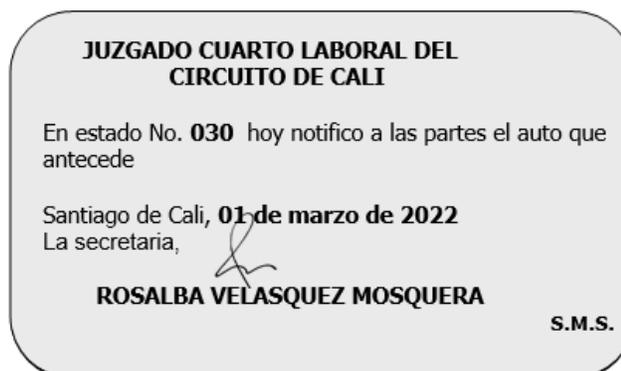
Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ef570090a5334fc64def3181eeba768af841779e6735a42e8da38e782aee9a**
Documento generado en 28/02/2022 03:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santiago de Cali, Febrero 28 de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002726252** por valor de \$ 1.700.000, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
EJECUTANTE: OCTAVIO DE JESUS CARDENAS GALVIZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.:76001310500420150048200

Auto Inter. No. 302

Santiago de Cali, Febrero 28 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de la entidad demandada COLPENSIONES puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del **Título Judicial No. 469030002726252** por valor de \$ 1.700.000, consignado a órdenes de este Despacho. Así las cosas el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002726252** por valor de \$ 1.700.000, a favor de la parte demandante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la demandada COLPENSIONES a favor del demandante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

S.M.S.

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13fe13452461cd846fb0c7290500ec21c25016a330cdd71fa175864d478a1a1**

Documento generado en 28/02/2022 03:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **030** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **01 de marzo de 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

S.M.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la entidad demandada no dio contestación a la demanda, y se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

República de Colombia



Santiago de Cali
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 513

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL SOCORRO BRAVO
DDO: PORVENIR S.A.
Rad-2019-457

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la entidad demandada **PORVENIR S.A.** fue notificada de la demanda el día 26 de enero de 2022, se observa que no dio contestación de la demanda de conformidad a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por no contestada.

Así las cosas el juzgado DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la entidad demandada **PORVENIR S.A.** por las razones expuestas.

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.T.T. y de la S.S. modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM), fecha en la cual deberán comparecer las partes.

Atentamente,

Firma electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES
Juez

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6791fe13b23b6cb1dc78a35e4b5afb63fd750f14b274fdcaebfd598105cacd47**
Documento generado en 28/02/2022 03:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **030** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **01 de marzo de 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

S.M.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que las demandadas dieron contestación a la demanda y se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

República de Colombia



Santiago de Cali

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 303

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022

**REF: ORDINARIO LABORAL
RAD. 004-2017-00577
DTE: LUZ HELENA GARCIA MORALES Y OTRA
DDO: PORVENIR S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que PORVENIR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada. Así las cosas el juzgado DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las entidades demandada PORVENIR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de entidad demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A al abogado JUAN JOSE LIZARRALDE portador de la T.P. No. 236.056 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido.

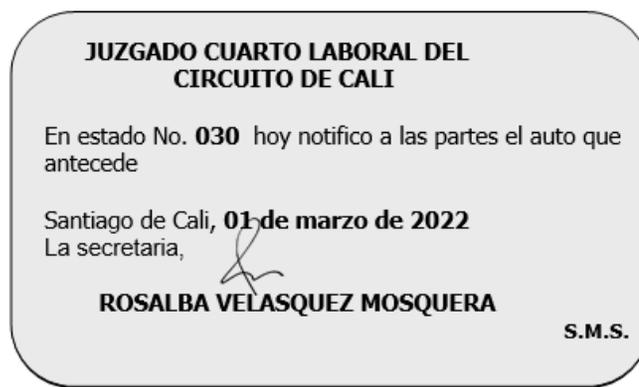
TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.T.T. y de la S.S. modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DOS DE LA TARDE (02:00 9M), fecha en la cual deberán comparecer las partes.

Atentamente,

Firma electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES
Juez

S.M.S.



Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

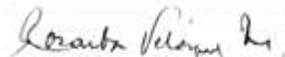
Código de verificación: **dd52d7ade78e5045eb25256793a3be6fbec510fd5efbd49d1cb8f496d955a54f**

Documento generado en 28/02/2022 03:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

República de Colombia



Santiago de Cali

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 511

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022

**REF: FUERO SINDICAL ACCION DE REINTEGRO
DEMANDANTE: JOSE YILBER SAPUYES RODRIGUEZ
DEMANDADO: GASTRONOMIA ITALIANA EN COLOMBIASAS.
VINCULADO SINDICATO SUTIBAC
RAD 76001310500420200038400**

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente continuar con la práctica de pruebas, procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., para lo cual procede a fijar fecha para que se lleve a cabo la correspondiente audiencia. Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la continuación de la audiencia de que trata el Art. 114 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el Art. 45 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día DIECISIETE (17) DE MARZO DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10: 30 AM).
Atentamente,

Firma electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES
Juez

S.M.S.

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49051cda4f25098cfa33efa09f25cde9d0d0a2c12e57a05649ef8232f3e31fe2**
Documento generado en 28/02/2022 03:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **030** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **01 de marzo de 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

S.M.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que los demandados dieron contestación a la demanda, y se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

República de Colombia



Santiago de Cali

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 300

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022

**DTE: GLORIA ESTELLA VALVERDE BELTRAN
VS. COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Rad. 76001-31-0-004-2021-190 00**

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., dentro del tiempo establecido para ello, procedieron a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada. Así las cosas el juzgado DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las entidades demandada COLPENSIONES y PORVENIR S.A. , por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

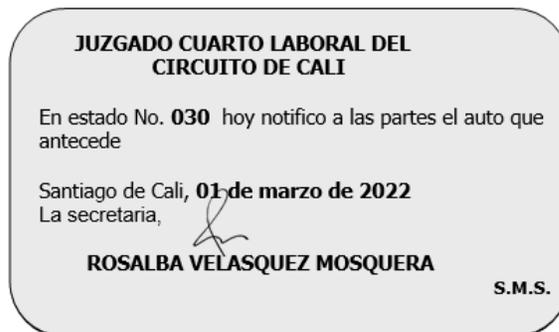
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de entidad demandada COLPENSIONES al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada COLPENSIONES, y a su vez, conforme a la sustitución aportada por él, reconocer personería a la Dra. DIANA ALEJANDRA CÓRDOBA con T.P. No 180.032 del H.C.S de la J.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de la entidad demandada PORVENIR S.A. al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ portador de la T.P. No. 115849 expedida por el C. S. de la Judicatura.

CUARTO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.T.T. y de la S.S. modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 PM), fecha en la cual deberán comparecer las partes a

Atentamente,



Firma electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES
Juez

S.M.S.

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **2d1b5a69e921481a631e670bfaea6b399e99a6a1bf930d452caded95c028e623**

Documento generado en 24/02/2022 05:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	RAQUEL MENA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
INTERVINIENTE:	MIGUEL ENRIQUE HERRERA
RAD.:	76001310500420190031900

Auto Inter. No. 242

Santiago de Cali, Febrero Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que obra en el expediente la Resolución No. SUB 168839 de fecha agosto 23 de 2017 emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones, en donde manifiesta que mediante Resolución SUB 105740 del 23 de junio de 2017 niega el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor ORLANDO HERRERA MENA a favor de la señora MARTHA LUCIA GIL VARGAS, en calidad de cónyuge por no acreditar los requisitos exigidos por la Ley, por lo que el juzgado ordenará vincularla como interviniente ad excludendum, para que haga valer sus derechos hasta antes de la sentencia, debiendo la parte actora y COLPENSIONES aportar la dirección de la citada señora.

En tal virtud el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INTEGRAR como **INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM** a la señora **MARTHA LUCIA GIL VARGAS** en su calidad de cónyuge del causante, a fin de hacer valer sus derechos hasta antes de la sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora y a la administradora Colombiana de Pensiones, a fin de que aporten la dirección de la citada señora MARTHA LUCIA GIL VARGAS a efectos de notificarle personalmente el contenido de la presente providencia y haga valer sus derechos en el presente proceso hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

-Firma Electrónica-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M/sm



Firmado Por:

**Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd69ff16016fbc386f72aa2a670cc4e5f57ee7cb9122b1c40ee12abbfa7f8c0e**

Documento generado en 21/02/2022 05:43:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: BERTA MARIA GOMEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 76001310500420210031600

AUTO No.454

Santiago de Cali, Febrero 18 de 2022

El doctor ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA apoderado de la parte ejecutante, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente lo solicitado, se ordenará el archivo del expediente.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARESE la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 30 hoy notifico a
las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **Marzo 01 de 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

msm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 251

Santiago de Cali, Febrero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

REF:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	LORENA YANINA HERRERA BOHORQUEZA
ACCIONADO:	ERWIM ARLEY BOHORQUEZ PARRA
RAD:	76001310500420210007000

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M/sm

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8
Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
- Santiago de Cali, Valle del Cauca
Correo Institucional: J04lccali@cendoj.ramajudicial.gov

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

. 30 hoy notifico a las partes el a
En estado No uto que antecede

Santiago de Cali, **01/03/2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 249

Santiago de Cali, Febrero Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

REF:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MOSQUERA DE CORREA
ACCIONADO:	MINISTERIO DE VIVIENDA
RAD:	76001310500420210006700

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M/sm

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8
Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
- Santiago de Cali, Valle del Cauca
Correo Institucional: J04lccali@cendoj.ramajudicial.gov

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 30 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **01/03/2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 8
CARRERA 10 No. 12-15**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que el apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición contra el auto que tuvo por no contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A., entre otros. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
RAD. 004-2018-00097-00
DTE: RODRIGO HERRERASOLANO
DDO: COLPENSIONES Y OTROS

Auto Inter. No. 514

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra esta oficina judicial que mediante auto **No. 296 del 26 de febrero de 2022** tuvo por no contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., entre otros asuntos,. Contra el mentado auto la apoderada judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., formula recurso de reposición el día **28 de febrero de 2022**, por lo que procede el despacho a evaluar tal escrito.

Respecto del recurso de reposición presentado, indica la norma en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.: "**Procedencia del recurso de reposición:** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. (...)" por lo que al revisar el escrito presentado por la apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., se tiene que fue radicado dentro del término, por lo tanto, procede su estudio.

Observa esta agencia judicial que la demandada PORVENIR S.A., interpone recurso de reposición contra el auto No. 296 del 26 de febrero de 2022, únicamente respecto del numeral tercero, el cual resolvió: "**TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A.**"

Fundamenta su recurso la parte pasiva, indicando que, este Despacho Judicial notificó a la entidad PORVENIR S.A., de la demanda, vía de correo electrónico el día 06 de agosto de 2021, y que la misma fue contestada a través de dicho medio, el día 12 de enero de 2021.

De conformidad con lo anterior, al revisar las actuaciones surtidas en el proceso, se observa que por error involuntario del Despacho, se tuvo por no contestada la demanda al establecerse que la misma se había realizado el 01 de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la contestación de la demanda presentada por la entidad PORVENIR S.A., se advierte que la misma se presentó dentro del tiempo establecido para ello, ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por tanto, la misma se tendrá por contestada, surgiendo avante el recurso impetrado, por lo que se procederá a reponer parcialmente el auto **No. 296 del 26 de febrero de 2022**, específicamente en su numeral tercero y en su lugar se tendrá por contestada la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

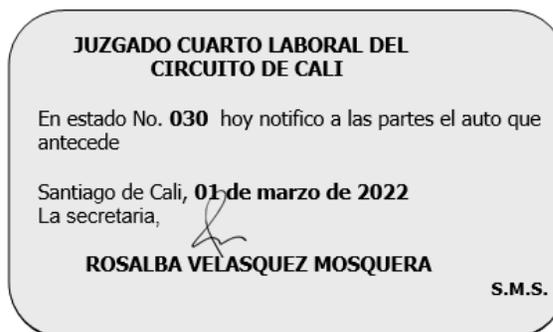
PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral tercero del auto No. No. 296 del 26 de febrero de 2022 y **en su lugar** tener por contestada la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES



Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be4851531f7544dee68ad70101c2222ca941ebcde9eed4fe2d8c8394f8d12e4**

Documento generado en 28/02/2022 04:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>